

Disponiendo que la Corte Superior de Justicia de Piura se compondrá de dos Salas, con siete Vocales y dos Fiscales.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—La Corte Superior del Distrito Judicial de Piura estará compuesta por dos Salas.

Artículo 2º—Auméntase, para dicho fin a siete el número de Vocales y a dos el de Fiscales. Estos se turnarán mensualmente.

Artículo 3º—Auméntase, asimismo, a dos los Relatores y Secretarios de Cámara, a fin de que puedan atender al servicio en la Sala de lo Civil y al Tribunal Correccional, respectivamente.

Artículo 4º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que consigne en el Presupuesto General de la República, las partidas que demande el cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Octavio Alva, 1er. Vice-Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Víctor M. Zapata, Senador Pro-Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

Lino Cornejo.